



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

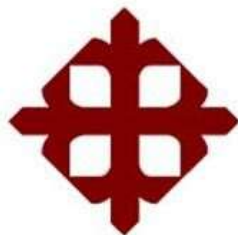
**Derechos fundamentales trastocados por proyectos
extractivos**

AUTOR:

Abg. Loor Vidal José Miguel

**Ensayo científico para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Guayaquil, Ecuador
2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado José Miguel Loor Vidal, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister el Derecho Constitucional.

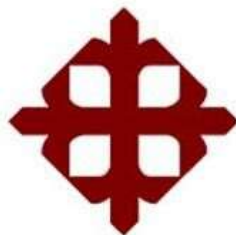
REVISOR

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 7 días del mes de octubre del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Abg. Loor Vidal José Miguel**

DECLARO QUE:

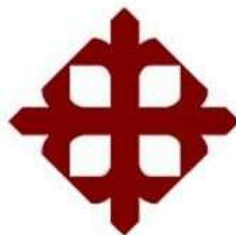
El Proyecto de Investigación **Derechos fundamentales trastocados por proyectos extractivos** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 7 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

José Miguel Loor Vidal



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Loor Vidal José Miguel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** titulado: **Derechos fundamentales trastocados por proyectos extractivos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 7 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR:

José Miguel Loor Vidal

Compilatio

ENSAYO CIENTIFICO (abg. miguel loor)

4%
Textos
sospechosos

4% Similitudes

< 1 % similitudes entre comillas

< 1 % entre las fuentes mencionadas

4% Idiomas no reconocidos (ignorado)

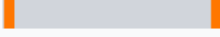
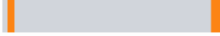
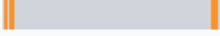
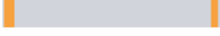
3% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO CIENTIFICO (abg. miguel loor).pdf	Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán	Número de palabras: 6103
ID del documento: 0e560fc40850a050039890b1a1f4dada203a6bb4	Fecha de depósito: 19/8/2025	Número de caracteres: 44.994
Tamaño del documento original: 330,85 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 19/8/2025	



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.ambiente.gob.ec https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_... 38 fuentes similares	8%		 Palabras idénticas: 8% (507 palabras)
2	 repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las persona... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24754/1/UCSG-C341-24291.pdf 30 fuentes similares	5%		 Palabras idénticas: 5% (305 palabras)
3	 repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resiste... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23311/1/UCSG-C341-22849.pdf 28 fuentes similares	5%		 Palabras idénticas: 5% (283 palabras)
4	 EJEMPLO HOJAS PRELIMINARES INSTITUCIONALES Y FORMULARIOS DE... #a9e5fa Viene de de mi grupo 26 fuentes similares	4%		 Palabras idénticas: 4% (242 palabras)
5	 KEYLA CARDENAS ENSAYO FINAL UCSG (2).docx KEYLA CARDENAS EN... #7b1026 Viene de de mi grupo 22 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (224 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mis padres por depositar su confianza en mí desde que empecé a transitar por este camino, por el esfuerzo que hicieron para que hoy pueda escribir estas líneas y encontrarme en este punto del camino. De manera especial agradezco a mi hermano por el impulso que me ha dado en esta nueva etapa de mi camino.

Abg. José Miguel Loor Vidal

Dedicatoria

Dedico el presente estudio a mis padres y hermanos, quienes han sido elementos clave para lograr este propósito. De manera especial dedico estos días de estudio a la memoria de papi Virgilio que sé que me observa desde el cielo, a mi mami Areopajita, sus oraciones y su amor me acompañan desde niño.

Abg. José Miguel Loor Vidal

ÍNDICE

Resumen.....	IX
Introducción	1
Desarrollo	2
Conclusiones	14
Bibliografía.....	15
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	18

Resumen

La evolución esperada y el desarrollo anhelado en el Ecuador podrían resumirse en un incremento de las ganancias para empresas e inversores, alterando de manera profunda las formas de vida. Las vulneraciones a los derechos humanos, perpetradas en nombre del progreso, han aumentado en los países de donde provienen las materias primas que lo sustentan. En estos territorios, las formas de vida se han visto afectadas, como ocurre con los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, que han habitado estas tierras durante siglos. El vínculo de estos pueblos con las tierras que habitan trasciende lo material, es una relación profunda que abarca lo cultural y espiritual, siendo parte esencial de su identidad y cosmovisión. Nuestro sistema normativo debe actuar como un mecanismo de protección ante posibles vulneraciones ejecutadas por proyectos extractivistas, es imperante que existan normas que permitan atenuar el impacto y la expansión de este tipo de proyectos, además de crear un escudo de protección a través del derecho que resguarde lo que aún permanece intacto, aún estamos a tiempo de proteger gran parte de territorios de gran relevancia ambiental.

Resulta desafiante medir los efectos negativos causados por la negligente ejecución de este tipo de proyectos debido a su impacto expansivo, ya que la afectación no se reduce al área de su ejecución, sino que se esparcen, ocasionando desbalances ambientales, influyendo negativamente en las distintas formas de vida. La presentación de este estudio plantea construir un marco jurídico que actúe como una armadura que proteja a la naturaleza, que nos permita diseñar una estructura legal sólida, garantizando que las actividades del ser humano no menoscaben la preservación del mundo natural.

Palabras claves: naturaleza, extracción, derechos fundamentales, sostenible, desarrollo.

Abstract

The expected evolution and desired development in Ecuador could be summed up as increased profits for companies and investors, profoundly altering ways of life. Human rights violations, perpetrated in the name of progress, have increased in the countries where the raw materials that sustain it come from. In these territories, ways of life have been affected, as is the case with Indigenous peoples, Afro-descendants, and local communities, who have inhabited these lands for centuries. The connection these peoples have with the lands they inhabit transcends the material; it is a deep relationship that encompasses the cultural and spiritual, and is an essential part of their identity and worldview.

The law must act as an effective mechanism for the protection of these lands, which have been altered for decades by extractive projects. It is essential to implement measures to prevent the expansion of these impacts and establish safeguards for what remains, as it is still possible to protect these territories of great importance to the environmental balance and life on the planet. The impact of extractive projects is multidimensional, making it difficult to accurately measure their impact. They not only directly alter the areas in which they are carried out, but also generate global consequences, causing environmental imbalances that impact biodiversity and different forms of life. This paper proposes the implementation of efficient regulations that represent an opportunity to build a sustainable future, functioning as a protective shield for nature and ecosystems. Through a solid legal framework, it is possible to ensure the harmonious coexistence between humans, the environment, and the diverse species that inhabit the planet.

Keywords: nature, extraction, fundamental rights, sustainable, development.

Introducción

Esta investigación plantea el impacto negativo ocasionado por los proyectos extractivos en nuestros derechos fundamentales. A lo largo de los años, la explotación de recursos naturales ha generado conflictos sociales, ambientales y jurídicos, afectando a comunidades indígenas, poblaciones locales y el ecosistema en general. En este contexto, el estudio examina las principales afectaciones derivadas de estas actividades, tales como la degradación del medio ambiente, el desplazamiento forzado de comunidades y la limitación en el ejercicio de derechos colectivos.

El presente trabajo proyecta la problemática desde el enfoque social y constitucional, identificando la normativa nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables, especialmente en lo atinente al derecho a un medio ambiente saludable, la autodeterminación de los pueblos y el derecho de consulta previa libre e informada. Analizaré casos significativos que se han producido en el Ecuador que revelan una colisión entre avance de la economía y los derechos fundamentales.

El fin de este análisis es presentar alternativas jurídicas que permitan la existencia de fiscalizaciones menos flexibles ante la presencia de proyectos extractivos en nuestro país, alcanzando un balance entre la extracción de recursos y el resguardo de nuestros derechos y los del medio ambiente. Es imperante un análisis crítico del panorama actual, para poder establecer reformas que nos abran camino al desarrollo económico estable.

Desarrollo

Derechos fundamentales trastocados por proyectos extractivos

El presente estudio parte de la observación de los efectos negativos causados por los proyectos extractivos que se han ejecutado en nuestro país, este tipo de proyectos han originado que los derechos fundamentales de las comunidades ecuatorianas se vean afectados. Los desafíos generados por los proyectos extractivos en Ecuador exigen una regulación integral que salvaguarde nuestros derechos fundamentales, mientras se desarrollan políticas y mecanismos jurídicos orientados al avance social y económico.

En el país, es necesario fortalecer las normativas que regulan y supervisan los efectos negativos de tales proyectos, en busca del tan deseado desarrollo, al mismo tiempo que deben existir procesos de fiscalización y auditorias más estrictas. En la relevancia ambiental y socioeconómica de los programas de extracción, resulta necesario cuestionarnos si realmente este modelo económico vale la pena.

En nuestra América este modelo se ha venido desarrollando y perpetuando a lo largo de los años, lo que deja al desnudo que nuestro desarrollo social depende en gran medida del sacrificio de la naturaleza; debemos tener claro que determinar el daño real es imposible, debido a que en los actuales momentos no existen procedimientos avanzados que nos permitan determinar de manera precisa el impacto de estos programas, solo es preciso realizar aproximaciones.

Bloque 43 del campo petrolero ITT

A nivel social, se han originado fuertes discrepancias entre las comunidades locales, las empresas y los gobiernos. Un caso emblemático es el de Yasunidos, en el cual, donde tras más 10 años de lucha social para que se respete el derecho a una consulta previa libre e informada, el 23 de agosto de 2023, el pueblo ecuatoriano decidió mantener bajo tierra petróleo del bloque 43 ubicado en el campo petrolero ITT. Esta decisión fue respaldada por la Corte Constitucional, que falló a favor de un pedido colectivo presentado en 2013. En 2007, el presidente Rafael Correa lanzó oficialmente la iniciativa Yasuní ITT, destinada a dejar el petróleo del bloque Ishpingo-Tambococha-Tiputini sin extraer, como una contribución al medio ambiente a cambio de apoyo económico internacional.

El propósito de esta iniciativa era impedir la explotación de cerca de 856 millones de barriles de petróleo y reducir la liberación de 407 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂). Sin embargo, en 2013 la iniciativa fue anulada mediante decreto presidencial, alegando que la comunidad internacional no había cumplido con las expectativas de apoyo. Posteriormente, solicitó a la Asamblea Nacional la autorización para explotar el crudo en la reserva del Parque Nacional Yasuní (Paz y Miño, 2023).

¿Los ingresos generados son distribuidos equitativamente? La información disponible, refleja que la población del bloque 43 no ha recibido lo prometido. Asimismo, se han observado transgresiones a sus derechos constitucionales. En este sentido el Dictamen No. 6-22-CP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador examinó la constitucionalidad de efectuar una consulta popular respecto de mantener el crudo que yace en el bloque 43 (ITT) bajo tierra. La Corte estimó elementos esenciales, como por ejemplo el derecho que tienen los ciudadanos en la toma de decisiones que influyan en el medio ambiente y la salud de las personas (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Esta decisión está ubicada en la esfera constitucional con un enfoque ambiental y los derechos que resultarían afectados por la ejecución de programas de extracción. Esta resolución dio paso a una consulta previa, libre e informada respecto de la extracción del crudo, en la que los ecuatorianos decidieron no continuar con la extracción del crudo. Sin embargo, la información disponible evidencia que en ocasiones dichos procedimientos no se encuadran dentro del marco del debido proceso. Desmontar la infraestructura petrolera conlleva gastos considerables. Debemos considerar que el impacto negativo causado al medio ambiente es incalculable; en casos análogos, la afectación no se reduce a la zona donde se ejecuta la extracción; esta puede ampliarse a escala mundial.

De acuerdo con un reportaje del medio El País, basado en entrevistas con las comunidades waorani ubicadas en el Parque Nacional Yasuní, sus líderes indican que hay serios daños ambientales derivados de años de explotación petrolera, los cuales no han sido reparados. Además, denuncian la escasez de acceso a agua potable, la contaminación del aire y el deterioro visible de los ríos y la selva. Estas condiciones

afectan directamente su calidad de vida y constituyen una vulneración a sus derechos fundamentales como pueblos originarios. En el área del desastre aún quedan vestigios de la última fuga petrolera, por donde se pisa hay señales de contaminación y un desagradable olor a combustible. Las aguas del río Napo están contaminadas, y la contaminación se extiende rápidamente a través del flujo de las aguas (Mella, 2024).

Los enormes árboles que se encontraban en medio del derrame todavía presentan marcas negras que alcanzan más de un metro de altura desde el suelo. Según Mella (2024), “No ha habido remediación en el gran conflicto que siempre intenta evadir la compañía petrolera, que expone en las ciudades sus operaciones con fotografías de árboles, ríos limpios y rostros felices”.

Por otra parte, el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, garantizando su participación en la toma de decisiones que los afecten y promoviendo el respeto por sus culturas, territorios y modos de vida (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

El impacto negativo causado por el derramamiento del crudo se esparce a través del agua, afectando territorios protegidos; además de que también trastoca los derechos colectivos de quienes dependen de lo que se produce en estas áreas para poder vivir. Deacon (1997) indica que el traslado a través del agua conlleva riesgos, debido a la probabilidad de que ocurran incidentes que puedan ocasionar un impacto negativo e irreversible en la naturaleza. Es menester considerar que también existe una gran afectación en el aire generada por las etapas en que se procesa el petróleo, el producto final obtenido de este proceso, es causante de efectos negativos en el aire, generando fenómenos en el ambiente, causando enfermedades progresivas a través del tiempo.

A partir de ello, puede sostenerse que los derrames de petróleo conllevan implicaciones serias para la salud humana, particularmente en aquellas comunidades asentadas en las proximidades de las zonas afectadas, ya que además de la evidente contaminación del aire y del agua, estos eventos pueden derivar en patologías tanto agudas como crónicas, afectando directamente a derechos fundamentales como el acceso a un ambiente sano y a la salud.

La relación entre los derechos humanos y la protección ambiental es estrecha y recíproca. Disponer de un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible es esencial para el ejercicio pleno de los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la mejor salud física y mental posible, a un nivel de vida digno, a una alimentación adecuada, al acceso al agua potable y al saneamiento, a una vivienda digna, a la participación en la vida cultural y al desarrollo (Naciones Unidas, 2018).

La minería, otra forma de extracción de recursos naturales no renovables, se basa en la obtención de minerales y metales de la tierra. La formación geológica de estos recursos toma un tiempo extremadamente largo en comparación con la escala temporal humana, por lo que son considerados no renovables. Tobias Bauer (citado en NEXT Consortium 2021), señala que los yacimientos minerales se generan a partir de una serie de condiciones específicas. Generalmente la mayor cantidad de los metales se encuentran en minerales que se han formado por medio de procesos geológicos que suceden durante largos periodos de tiempo.

El campo de la geología intenta recobrar dichos procedimientos, con base al conocimiento adquirido. Según Andersson, J., Bauer, T., & Martinsson (2021):

La mayoría de minerales se forjaron como consecuencia de líquidos que recorrían a grandes temperaturas la tierra. En este sentido, un proyecto de mega minería consume miles de hectáreas, contamina el agua y la tierra, y deja el suelo, los ríos y las aguas subterráneas inutilizables.

Proyecto Minero el Mirador

En Ecuador, uno de los casos de minería que ha generado intensos debates sociales y políticos es el proyecto "Mirador", llevado a cabo en Zamora Chinchipe. Este es considerado el primer programa de mega minería implementado en el país, localizado en la parroquia Tundayme, en la frontera entre Zamora Chinchipe y Morona Santiago. En el año 2012, el Estado ecuatoriano formalizó un contrato de explotación minera con la empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA), titular del proyecto Mirador. Este proyecto contempla la extracción anual de aproximadamente 350.000 toneladas de concentrado de cobre, fundamentalmente mediante el método de minería a cielo abierto, en un entorno ecológico caracterizado por su alta biodiversidad y fragilidad ambiental (GARN Communications, 2015). Cabe destacar que el procesamiento,

incluyendo las fases de fundición y refinamiento, se realiza fuera del país. Como resultado, las mayores ganancias derivadas de la cadena de valor minera no permanecen en el territorio nacional, dado que corresponden precisamente a esas etapas finales que no se desarrollan en Ecuador.

¿Qué costos ambientales conllevará este tipo de proyectos extractivistas? Las consecuencias ambientales son a gran escala. Este tipo de proyecto demanda grandes volúmenes de agua para el funcionamiento de las maquinarias. Granizo (2019) señala que el proyecto Mirador procesa diariamente alrededor de 60.000 toneladas de material. De esa cantidad, solo 1.000 toneladas aproximadamente (equivalentes a menos del 2%), será aprovechado para la exportación en forma de concentrado de cobre, mientras que el 98% restante (cerca de 58.800 toneladas), se convertirá en residuos tóxicos almacenados en piscinas de relave, con los consecuentes riesgos ambientales asociados.

La cantidad de desechos tóxicos que producirá este proyecto en 25 años de operación será de 970,000,000 de toneladas; gran parte de estos residuos serán lodos contaminados que quedarán allí después de finalizar la actividad minera. Uno de los riesgos potenciales de los proyectos mineros de esta magnitud es la ruptura de las paredes de las piscinas de relave. En este gran proyecto, la piscina relavera 1 está situada donde anteriormente se encontraba la comunidad de San Marcos, acumulando alrededor de 44,000,000 de metros cúbicos de lodos contaminados en una superficie de 170 hectáreas. Este gran botadero de lodos contaminantes se encuentra a apenas 800 metros del centro poblado de Tundayme y de varias comunidades Shuar. Existe una segunda piscina en fase de construcción que almacenará diez veces más desechos que la relavera 1, es decir, 447,000,000 de metros cúbicos de lodos contaminados. Para su construcción, se está utilizando la parte baja del río Tundayme, represándolo con un dique que tendrá 260 metros de altura, convirtiéndose en la pared más alta de Sudamérica. Esto representa una amenaza permanente para la población de Tundayme ante la posible ruptura del dique debido a intensas lluvias o sismos. El proyecto no contempla ninguna construcción de plantas de tratamiento para el agua contaminada, y la población ha documentado los impactos que el proyecto minero ha ocasionado en los ríos.

El proyecto Mirador está localizado en zona territorial perteneciente al pueblo Shuar y de otras comunidades rurales, en las cuales la actividad minera ha afectado gravemente sus formas de subsistencia, como la agricultura, ganadería y pesca. En ciertas ocasiones, estas comunidades han sido desplazadas de sus tierras y viviendas. Este tipo de proyectos, al igual que el caso del bloque 43 del campo petrolero ITT, fueron aprobados sin una consulta previa, libre e informada, lo que significa que quienes iban a ser directamente afectados por la minería a gran escala fueron excluidos de la decisión.

Disposiciones jurídicas relevantes

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables [...] será obligatoria y oportuna” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57.7).

“La naturaleza o Pachamama, [...] tiene derecho a que se respete integralmente su existencia [...] toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71).

“La naturaleza tiene derecho a la restauración [...] en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 72).

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 73).

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos [...] la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente [...] implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y

comunidades afectadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 396).

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas [...] la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 397.1).

“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 10).

Toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 11).

“Para establecer la responsabilidad por daños ambientales se deberá identificar al operador de la actividad económica o de cualquier actividad en general que ocasionó los daños” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 290).

“Todos quienes ejecuten proyectos, obras o actividades, públicas, privadas o mixtas, estarán obligados a comunicar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o existencia de daños ambientales dentro de sus áreas de operación” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 291).

“Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 292).

El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido [...] 2. El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente [...] lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza

de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 293).

“La Autoridad Ambiental Competente coordinará con otras entidades e instituciones públicas, la ejecución de los planes y programas de reparación” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 291).

La Autoridad Ambiental Competente realizará el monitoreo y seguimiento de los planes de reparación integral. El incumplimiento del pago por parte del responsable será susceptible de ejecución forzosa [...] la Autoridad Ambiental Competente incluirá en su resolución los gastos en los que ha incurrido por las medidas ejecutadas (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 293).

Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo (Ley de Gestión Ambiental, 2004, art. 40).

En virtud de lo establecido en la Ley de Minería (2009):

Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases (...) se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación (Ley de Minería, 2009, art. 81).

De la normativa citada, podemos concluir que existe un marco narrativo dirigido a la protección, prevención y conservación de la naturaleza; sin embargo, en el mundo material estas normas han resultado insuficiente, como prueba fehaciente de ello, hemos presenciado constantes daños ambientales en nuestro país, el planeta está sangrando injustificadamente por la mano del hombre, que más que ningún otro ser parecería tener un deseo insaciable de poder.

Es imperiosa la existencia de cuerpos legales específicos dirigidos a la protección de las reservas naturales existentes; así mismo, resulta necesario reformar

los cuerpos normativos existentes, volviéndolos menos flexibles y más específicos, además de contener sanciones mayores para a quienes quebranten estas leyes. Es inconcebible entregar lo poco que queda a ciertos poderes que solo buscan satisfacer intereses particulares.

El marco de protección ambiental establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 incorpora un catálogo de derechos únicos al reconocer los derechos de la naturaleza. Esta garantía constitucional se refuerza mediante cuerpos normativos como el Código Orgánico del Ambiente (2017), la Ley de Gestión Ambiental (2004) y la Ley de Minería (2009), los cuales establecen directrices orientadas tanto a la prevención del daño ambiental como a la imposición de sanciones para quienes vulneren las regulaciones vigentes. Como lo señala Melo (2013):

El reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de la Naturaleza o Pachamama constituye un corte en la historia del Derecho Constitucional contemporáneo, no sólo en lo referente a la protección de la Naturaleza y el ambiente, sino también respecto a los sujetos de derechos.

A pesar de contar con un marco normativo sólido, su aplicación enfrenta constantemente desafíos. La deforestación y contaminación derivada de los proyectos extractivos, junto con el deficiente control de los mismos, siguen impactando los derechos fundamentales de las personas y de los ecosistemas. Para lograr una implementación, regulación y control eficaces de estas leyes, es crucial la voluntad política y la participación ciudadana, de modo que la protección y prevención de daños en el medio ambiente no se queden solo en el papel, sino que tengan un efecto real en la mitigación de los daños ambientales provocados por la ejecución de los programas extractivos.

No se debe ignorar que, en nuestro país, la extracción de recursos naturales no renovables genera ingresos significativos que son necesarios para el desarrollo social y de infraestructura, impulsando el crecimiento económico, el fomento de empleos, así como también aumentando los niveles de producción, y estimulando la inversión nacional y extranjera, además de mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas donde se llevan a cabo dichos proyectos (Krainer y Jácome Estrella, 2023).

La ejecución del extractivismo en Ecuador debe orientarse hacia el desarrollo y no hacia la destrucción excesiva de la naturaleza. La negligencia en la implementación ha conducido a la vulneración de derechos consagrados en nuestra Constitución. Desde el marco procedimental hasta la ejecución y sus objetivos, la deforestación y la pérdida de biodiversidad deberían ser reguladas y controladas mediante mecanismos de protección que se apliquen desde los procedimientos iniciales hasta la ejecución de este tipo de proyectos. Considerando que nuestra economía no puede depender únicamente de la extracción, es necesario que, en nuestra situación actual, se dirijan correctamente los beneficios de la extracción para evitar abrir las puertas a la inequidad social. Es imperativo implementar prácticas de gestión sostenible de los recursos naturales para minimizar el impacto negativo en el medio ambiente y en la sociedad que conllevan este tipo de proyectos.

Propuesta de reformas Legales y Constitucionales

Nuestro país cuenta con una constitución muy avanzada a nivel de protección ambiental, al reconocer derechos a la naturaleza. Sin embargo, en el mundo material las aplicaciones de la normativa presentan debilidades, causando perjuicios ambientales.

A continuación, presentaré las posibles reformas que se pueden considerar como mecanismos de protección de la naturaleza y de los derechos fundamentales de las personas.

Reformas al Código Orgánico del Ambiente

Artículo propuesto

Se crea el Fondo Nacional de Reparación Ambiental, financiado con aportes obligatorios de empresas extractivas, pago de sanciones ambientales y recursos estatales. Este fondo será utilizado exclusivamente para la reparación de ecosistemas degradados. Este fondo será administrado por una entidad autónoma con representación del Estado central, la academia, organizaciones ambientalistas y comunidades afectadas. Su uso estará sujeto a auditorías y rendición de cuentas públicas anuales.

En el contexto actual, las sanciones de carácter económico no nos garantizan la restauración causada en el medio ecológico, la ejecución de este fondo aseguraría

recursos sin dilación para la remediación de daños, sin depender de largos procesos de litigios, además, la administración participativa evitaría su uso con fines políticos.

Artículo propuesto

Los programas extractivos en todas las escalas deberán ser fiscalizados en relación al efecto que pudiesen producir en el medio ambiente por un órgano autónomo especializado. En caso de que dicha fiscalización evidencie impactos ambientales negativos irreversibles, el programa no deberá ejecutarse. Si los resultados fuesen favorables, se garantizará la participación de las comunidades locales a través de una consulta vinculante anticipada, libre e informada. Ante el incumplimiento de estos preceptos causará la nulidad del programa y los responsables deberán enfrentar sanciones administrativas, civiles y penales.

Actualmente, los estudios de impacto ambiental son elaborados o financiados por las empresas extractivas, lo que origina un conflicto de intereses. Por su parte, la existencia de una consulta popular vinculante daría paso a las comunidades de decidir sobre proyectos que afecten su territorio y medio de vida. Se evitarían conflictos socioambientales como en el caso del bloque 43 del campo petrolero ITT.

Reformas a la Constitución de la República del Ecuador

Reforma al artículo 74: Protección al agua como un Derecho Humano Prioritario

Texto Actual:

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Propuesta de reforma

El agua es un derecho humano fundamental y un bien inalienable del Estado. Se prohíbe su privatización y toda actividad económica que ponga en riesgo su calidad y disponibilidad. Cualquier tipo de proyecto extractivo que afecte fuentes de agua quedará prohibido, sin excepciones.

En el Ecuador la contaminación del agua a causa de proyectos extractivos es uno de los principales problemas ambientales. La constitución ya reconoce el derecho al agua, pero no prohíbe de forma categórica su afectación por las industrias extractivas. De esta manera se instituye un principio de protección plena.

Reforma al artículo 407: Prohibición total de minería en áreas protegidas y ecosistemas frágiles.

Texto actual

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Propuesta de reforma

Queda prohibida todo tipo de actividades de extracción y explotación en áreas declaradas protegidas e intangibles. Todo acto que contravenga este mandato será considerado nulo e implicará a sus responsables sanciones penales. Cualquier acto o norma que infrinja esta prohibición será considerado nulo y conllevará las sanciones penales correspondientes para quienes resulten responsables.

En la actualidad, el artículo 407 contiene excepciones las cuales permiten al gobierno autorizar actividades mineras siempre y cuando estas sean de interés nacional, lo que ha facilitado la realización de proyectos en áreas vulnerables. La reforma propuesta anulará estas disposiciones, de manera que se prohíbe rotundamente la concesión de permisos para la minería en zonas ecológicamente sensibles, ratificando así una protección tangible y efectiva de estos ecosistemas.

Conclusiones

El trabajo que aquí se expone revela que varios proyectos extractivos que se llevan a cabo en Ecuador han afectado nuestros derechos fundamentales, principalmente a comunidades locales y al medio ambiente. El Ecuador a pesar de contar con un marco jurídico avanzado y leyes ambientales poco flexibles, su aplicación en el mundo material resulta ineficiente, lo que ha dado paso a la propagación de actividades de extracción con deterioro irreversible del entorno. Los escenarios evaluados, como el Proyecto Minero el Mirador y el Bloque 43 del campo petrolero ITT, reflejan que los procesos extractivos de recursos naturales han desencadenado problemáticas sociales y ambientales.

Enfrentamos la ausencia de fiscalización estricta, el sistema normativo resulta ineficiente ante vulneraciones de derechos fundamentales, ante tales acontecimientos resulta ineludible reforzar el sistema normativo, que fortalezca la protección en materia ambiental y consecuentemente nuestros derechos fundamentales. Bajo esta perspectiva, resulta imperante la adopción de reformas en la Ley y en la Constitución, reformas como la prohibición sin excepciones de desarrollar proyectos extractivos en zonas sensibles, la creación de un Fondo Estatal para la Protección y Reparación Ambiental, y que se impulsen consultas populares de carácter vinculante. En última instancia el presente estudio señala la vital importancia de que la economía del país no debe depender en gran medida de la explotación de recursos naturales, se deben estudiar otras alternativas en donde el desarrollo económico no sea asimilable al deterioro ambiental y a la vulneración sistemática de nuestros derechos fundamentales.

Bibliografía

- Andersson, J., Bauer, T., & Martinsson, O. (2021). Evolución estructural del área central de Kiruna, norte de Norrbotten, Suecia: implicaciones en el entorno geológico que genera óxido de hierro-apatita y sulfuros epigenéticos de hierro y cobre. *Geología económica y el boletín de la Sociedad de Geólogos Económicos*, 116(8), 1981-2009. <https://pubs.geoscienceworld.org/segweb/economicgeology/article/116/8/1981/599879/Structural-Evolution-of-the-Central-Kiruna-Area>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Minería Registro Oficial Suplemento No. 517*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-de-Mineria.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente Registro Oficial Suplemento No. 983*. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Banco Central del Ecuador. (2023, 15 de agosto). *Antecedentes de la explotación del Bloque 43-ITT y su impacto ambiental*. Economía Tricolor – Banco Central del Ecuador. <https://www.bce.fin.ec/economiaticolor/publicaciones/editoriales/antecedentes-de-la-explotacion-del-bloque-43-itt-y-su-impacto-ambiental/>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Gestión Ambiental Registro Oficial Suplemento 418*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Dictamen No. 6 22-CP/23*.

- Deacon , R. (1997). Los recursos no renovables y el medio ambiente. *Economía agraria*, 179, 11-40.
https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_reea/r179_01.pdf
- GARN Communications. (2015). *Caso Cóndor – Mirador (Proyecto de minería a cielo abierto “Mirador”)*. GARN. <https://www.garn.org/wp-content/uploads/2022/01/Caso-Condor-Mirador.pdf>
- Geografía Crítica Ecuador. (2013). *Declaratoria de interés nacional*.
<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2021/11/DECLARATORIA-DE-INTERES- NACIONAL.pdf>
- Granizo, M. P. (2019). El campo minado de la salud: Megaminería a cielo abierto en la Amazonía sur del Ecuador y sus impactos sobre la salud. Quito: Plataforma por el Derecho a la Salud.
- Info ECSA. (2021). *La mina de cobre Mirador, un modelo de cooperación China-Ecuador*. ECUACORRIENTE S.A.
<https://www.ecsa.com.ec/index.php/es/component/k2/item/8-2021-08-02-16-33-56>
- Krainer , A., & Jácome, H. (2023). Una oportunidad para imaginar otros mundos: el legado de Alberto Acosta Espinosa. <https://doi.org/10.46546/2022-37savía>
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales. (2019, 18 de julio). *Ecuador inaugura la producción a gran escala con el proyecto Mirador en Zamora*.
<https://www.rekursosyenergia.gob.ec/ecuador-inaugura-la-produccion-a-gran-escala-con-el-proyecto-mirador-en-zamora/>
- Mella, C. (2024). El reto de los waorani: cómo reconstruir una selva manchada de petróleo. *El País*. <https://elpais.com/america-futura/2024-09-09/el-reto-de-los-waorani-como-reconstruir-una-selva-manchada-de-petroleo.html>
- Melo, M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur* 5, 43-54.
- Naciones Unidas. (2018). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*. Consejo de Derechos Humanos.
<https://digitallibrary.un.org/record/1474985?v=pdf>

NEXT Consortium. (2021). ¿Cómo se forman los yacimientos minerales? NEXT utiliza la modelización de sistemas minerales para mejorar nuestra comprensión. https://www.new-exploration.tech/media/pages/media-news-events/publication/downloads/mineralsystemsmodeling/fc825320b9-1657031352/minsystemsmodeling-next-2021-april_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Paz y Miño, E. (2023). *Una cronología del caso Yasunidos*. <https://gk.city/2023/06/28/cronologia-caso-yasunidos-crudo-bajo-tierra-consulta-popular-202>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **José Miguel Loor Vidal** con C.C: **1310478506** autor del trabajo de titulación: **Derechos fundamentales trastocados por proyectos extractivos**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 7 de octubre del 2025.

f. _____

Nombre: José Miguel Loor Vidal

C.C 1310478506:

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derechos fundamentales trastocados por proyectos extractivos		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. José Miguel Loor Vidal		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de Octubre de 2025	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	naturaleza, extracción, derechos fundamentales, sostenible, desarrollo.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La evolución esperada y el desarrollo anhelado en el Ecuador podrían resumirse en un incremento de las ganancias para empresas e inversores, alterando de manera profunda las formas de vida. Las vulneraciones a los derechos humanos, perpetradas en nombre del progreso, han aumentado en los países de donde provienen las materias primas que lo sustentan. En estos territorios, las formas de vida se han visto afectadas, como ocurre con los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, que han habitado estas tierras durante siglos. El vínculo de estos pueblos con las tierras que habitan trasciende lo material, es una relación profunda que abarca lo cultural y espiritual, siendo parte esencial de su identidad y cosmovisión. Nuestro sistema normativo debe actuar como un mecanismo de protección ante posibles vulneraciones ejecutadas por proyectos extractivistas, es imperante que existan normas que permitan atenuar el impacto y la expansión de este tipo de proyectos, además de crear un escudo de protección a través del derecho que resguarde lo que aún permanece intacto, aún estamos a tiempo de proteger gran parte de territorios de gran relevancia ambiental.

Resulta desafiante medir los efectos negativos causados por la negligente ejecución de este tipo de proyectos debido a su impacto expansivo, ya que la afectación no se reduce al área de su ejecución, sino que se esparcen, ocasionando desbalances ambientales, influyendo negativamente en las distintas formas de vida. La presentación de este estudio plantea construir un marco jurídico que actué como una armadura que proteja a la naturaleza, que nos permita diseñar una estructura legal sólida, garantizando que las actividades del ser humano no menoscaben la preservación del mundo natural.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981502470	E-mail: joseloor11@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	